

①

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young de 1º Turno

Young, 4 de Julio de 2014.

**RESULTANDOS Y CONSIDERANDO:**

De la declaración de la indagada, quién admitió los hechos en lo sustancial, de las resultancias de la prueba testimonial y demás concordancias de autos, se desprenden elementos de convicción suficientes para determinar el acaecimiento de los hechos que a continuación se expresan.

La Sra. I█████████ J█████████ F█████████ vivía junto a sus tres hijos M█████████ y Ma█████████ J█████████ F█████████, de 7 años de edad, y Ma█████████ J█████████ F█████████, de tres años de edad, en una finca rústica (de madera y techo de nailon), sita en la localidad de Algorta (calle Maciel, al final).

En la mañana del día 3 de julio de 2014, la imputada se encontraba sola en el interior de la vivienda mientras sus tres hijos jugaban afuera. Sumida en una profunda depresión por la reciente denuncia a las autoridades competentes de una situación de abuso sexual padecida desde su niñez por parte de su padrastro, y que guardó en secreto durante toda su vida, intentó, sin éxito, cortarse las venas con el vidrio de una lamparilla que rompió en el interior de la vivienda. Declaró la encausada "intenté cortarme las venas y no pude".

Seguidamente, llamó a su hijo M█████████ J█████████ F█████████, de tres años de edad, que estaba jugando afuera de la vivienda junto a sus hermanas y al ingresar éste a la finca, la imputada lo toma en brazos, le dice que lo quiere, y bloquea con su mano los orificios respiratorios del niño (boca y nariz) provocándole la muerte por asfixia o sofocación.

Luego de dar muerte al niño, la encausada coloca el cuerpo boca arriba y descubierto sobre la cama ubicada contra la pared lateral de la primera

②

habitación de la vivienda y se sienta en un sillón frente a la cama en donde permaneció sentada.

Posteriormente llama a su hija M█████, que se encontraba en ese momento en la casa lindera de Z█████ A█████. La niña va a la casa respondiendo al llamado, ingresa a la habitación, y su madre le dice que había hecho algo malo, que precisaba ayuda, le impide a la niña acercarse al cuerpo de su hermano que yacía sobre la cama diciéndole que estaba dormido y le pide que vaya a la Comisaría y dé aviso.

Micaela le dice a Z█████ A█████ que iba a la comisaría por pedido de su madre y la antes nombrada le dice a M█████ que le pregunte a su hermana M█████ porqué la madre le había pedido que fuera a la comisaría. M█████ va a la casa y casi inmediatamente vuelve llorando a lo de Z█████ A█████ diciendo "mamá mató a M█████".

Z█████ A█████ despierta a su hijo A█████ y a su novia S█████ A█████ y se dirigen todos hacia la vivienda de la imputada en donde la encuentran sentada en el sillón frente a la cama donde yacía descubierto el cuerpo sin vida de M█████.

Recibido el aviso por parte de la niña M█████, el policía, agente de 2ª J█████ D█████, llega a la escena; declara que al ingresar a la vivienda vio a ██████ sentada, hamacándose, y el cuerpo de M█████ que aún se encontraba tibio, tendido en la cama y descubierto, constatando la existencia de una lamparilla rota con sangre y la muñeca de ██████ J█████ ensangrentada. El policía actuante, expresó que cubrió el cuerpo del niño con una frazada, temiendo alguna reacción de la imputada, ya que ésta se hamacaba sentada en el sillón, miraba al niño y decía repetidas veces que lo había matado porque era igual al padre.

En el marco de la instrucción presumarial se practicó pericia psiquiátrica a la Sra. ██████ J█████ F█████, por el Psiquiatra Forense, Dr. Gustavo Curbelo, asentándose en las conclusiones del informe respectivo que en el

momento del hecho la encausada actuó con conciencia y voluntad siendo responsable de las consecuencias de sus actos, consignándose a su vez la necesidad de internación para recibir asistencia psiquiátrica en forma urgente ante la existencia de riesgo suicida.

Diligenciadas las primeras probanzas y tomada la correspondiente declaración indagatoria, se confirió vista a la representante del Ministerio Público quién solicita el procesamiento con prisión de la Sra. [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED] bajo la imputación *prima facie* de un delito de homicidio especialmente agravado, y solicita además su internación a fin de contener su actual situación de urgencia atento a lo recomendado en el informe psiquiátrico forense.

La Defensa evacua la vista fiscal y expresa que comparte la relación de hechos y la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público y atento a las resultancias del informe del Psiquiatra Forense solicita la internación de la Sra. [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED] hasta tanto logre estar compensada y se disipen las probabilidades de auto eliminación.

De lo antes expuesto se desprende que la conducta desplegada por la Sra. [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED] se adecua "prima facie" a la prevista en los artículos 1, 18, 60, 310 y 311 N° 1 del Código Penal por lo que de conformidad a las normas citadas y a lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y 126 del Código del Proceso Penal:

**FALLO:**

**Decrétase el procesamiento y prisión de la Sra. [REDACTED] Y [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED] por la imputación "prima facie" en calidad de autora del delito de homicidio especialmente agravado (art. 60, 310 y 311 N° 1 del C. Penal), comunicándose a la Policía a sus efectos.**

**Previo a la remisión de la encausada al establecimiento carcelario correspondiente, dispóngase su internación en Psiquiatría del Hospital de Fray Bentos a los efectos de ser evaluada por Médico Psiquiatra y recibir**

4

**el tratamiento psiquiátrico que corresponda para atender la situación de riesgo de auto eliminación en que se encuentra, según se desprende de su declaración y del informe del Psiquiatra Forense, obrante en autos, comunicándose y oficiándose.**

**Oficiese a la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil a los efectos de la remisión en forma urgente de la partida de nacimiento del niño M██████ J██████ F██████, nacido en Young, el día 18 de agosto de 2010 (C.I. 5.870.085-8).**

**Dispóngase la agregación a éstos autos de testimonio íntegro del expediente IUE: 323-25/2014 ("J██████ F██████, I██████ Y██████ Su denuncia), previa agregación a dichos autos de testimonio del acta de declaración de la denunciante tomada en las presentes actuaciones.**

**Téngase por designada defensora de la encausada a la Dra. Cecilia Legnani.**

**Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales, con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.**

**Solicítense planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.**



**Dr. Diego Prieto Silvera**

**Juez Letrado de FERIA de 1º turno.**